



Resolución Ministerial

Lima, 17 de Agosto del 2017

Visto, el Expediente N° 17-070434-001, que contiene el Informe N° 010-2017-REGI-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se dispuso la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley establece la exigencia de consignarse advertencias publicitarias en las etiquetas de los productos, que superen los parámetros técnicos establecidos en su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, en cuyo artículo 4 se aprobaron los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada, grasa trans;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento señala que el Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZÚCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS;

Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es la instancia técnica normativa del Ministerio de Salud responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de intervenciones por curso de vida y cuidado integral, así como de Promoción de la Salud, entre otros, y como tal fue la encargada de elaborar la propuesta del Manual de Advertencias Publicitarias;

Que, con el documento del visto, la citada Dirección General señaló que para cumplir con el encargo encomendado realizó un estudio de investigación cualitativa entre grupos de escolares hombres y mujeres de 12 a 16 años y padres de familia directivos de Asociación de Padres de Familia de 26 a 48 años de edad de las ciudades de Lima, Trujillo, Cusco y Tarapoto;



R. VILLARÁN C.



J. MORALES C.



M. C. Calle D.

Que, la propuesta contiene especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación; por lo que requiere ser puesto de conocimiento de la comunidad a efecto de garantizar que sus disposiciones no constituyan obstáculos técnicos al comercio;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, establece que los miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";


R. VILLARÁN C.

Que, en atención a lo glosado, y considerando que la propuesta normativa constituye un Reglamento Técnico, resulta necesario disponer la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;



Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública (e); y,


J. MORALES C.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

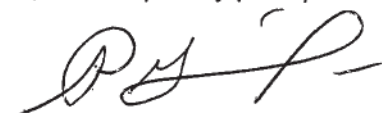

M. C. Calle D.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp> a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud





Decreto Supremo

APRUEBAN MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, se dispuso la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley establece la exigencia de consignarse advertencias publicitarias en las etiquetas de los productos, que superen los parámetros técnicos establecidos en su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en cuyo artículo 4 se aprobaron los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada, grasa trans;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento señala que el Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZUCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS, que será aprobado con Decreto Supremo con los refrendos de los sectores competentes;

Que, en cumplimiento al precitado mandato, el Ministerio de Salud ha propuesto el Manual de Advertencias Publicitarias, el mismo que contiene especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación; propuesta que ha sido elaborada en base a un estudio de investigación

cualitativa realizada entre grupos de escolares hombres y mujeres de 12 a 16 años y padres de familia directivos de Asociación de Padres de Familia de 26 a 48 años de edad de las ciudades de Lima, Trujillo, Cusco y Tarapoto;

Que, al haberse determinado que las materias que abarca la regulación del proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, se dispuso mediante Resolución Ministerial la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Electrónicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de los Ministerios Economía y Finanzas, Salud, Educación, Agricultura y Riego, Producción, Desarrollo e Inclusión Social y Comercio Exterior y Turismo, así como en el Portal Electrónico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia

El Manual de Advertencias Publicitarias aprobado entra en vigencia a los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con lo establecido en la Decisión 562, Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.



MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. FINALIDAD

Establecer las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación según el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes aprobado con Decreto Supremo No. 017-2017-SA.

2. JUSTIFICACION

A nivel internacional los estudios muestran que la información nutricional disponible en las etiquetas de los productos alimentarios es difícil de encontrar y comprender. Ello repercute en el uso que los consumidores puedan darle para seleccionar alimentos saludables. Últimamente se ha observado que la incorporación de advertencias publicitarias en la cara frontal de los productos procesados facilita al consumidor tomar decisiones informadas en la selección de productos que son saludables. Estas advertencias proporcionan información simple y de fácil comprensión sobre el contenido de nutrientes críticos como contenido de azúcar, grasa saturada o sodio en los productos procesados.

El Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes aprobado con DS No. 017-2017-SA establece que los alimentos procesados llevarán advertencias publicitarias. El artículo 15 del precitado Reglamento precisa que las advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans excedan los parámetros técnicos establecidos.

La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30021 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes señala que el Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado "Alto en sodio", "Alto en azúcar", "Alto en grasas saturadas" o "Contiene grasas trans". Se precisa además, que las advertencias publicitarias deberán ser consignadas de manera clara, legible, destacada y comprensible en la cara frontal de la etiqueta del producto.

En este contexto, el Ministerio de Salud realizó un estudio cualitativo que ofrece elementos para la elaboración del Manual de Advertencia Publicitaria. El estudio se realizó a través de grupos focales, con el fin de obtener información sobre las percepciones de los participantes sobre alimentación saludable, así como elementos de forma, color y contenido a considerarse en las advertencias publicitarias que sean de fácil comprensión y aceptación en el público, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30021. Participaron en el estudio hombres y mujeres adolescentes y padres de familia de instituciones educativas de ámbitos de Lima, Trujillo, Cusco y Tarapoto. El Manual de Advertencias Publicitarias toma como base los hallazgos de este estudio, entre los cuales se destaca el desconocimiento de la Ley No. 30021 y el reconocimiento de la importancia de contar con mensajes de alerta sobre los nutrientes críticos y cuyo consumo no debe ser excesivo. Se



destaca también el respaldo y la confianza que genera la mención del Ministerio de Salud en las advertencias publicitarias entre los consumidores, en el marco del rol del Ministerio de Salud en el cuidado de la salud de la población. Este Manual de Advertencia Publicitaria incluye las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación.

3. DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS

Los parámetros técnicos a considerarse para la aplicación del presente Manual se detallan a continuación y su entrada en vigencia se contará a partir de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley No. 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

Parámetros técnicos	Plazo de entrada en vigencia	
	A los seis 6 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	A los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias
Sodio en alimentos sólidos	Mayor o igual a 800 mg / 100g	Mayor o igual a 400 mg / 100g
Sodio en bebidas	Mayor o igual a 100 mg / 100ml	Mayor o igual a 100 mg / 100ml
Azúcar Total en alimentos sólidos	Mayor o igual a 22.5g / 100g	Mayor o igual a 10g / 100g
Azúcar Total en bebidas	Mayor o igual a 6g / 100ml	Mayor o igual a 5g / 100ml
Grasas Saturadas en alimentos sólidos	Mayor o igual a 6g / 100g	Mayor o igual a 4g / 100g
Grasas Saturadas en bebidas	Mayor o igual a 3g / 100ml	Mayor o igual a 3g / 100ml
Grasas Trans	Según la normatividad vigente	Según la normatividad vigente

4. DEL CONTENIDO DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

Las advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans excedan los parámetros técnicos establecidos, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de la Ley No. 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

El contenido de las advertencias publicitarias es el siguiente:



ALTO EN SODIO
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN AZÚCAR
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN GRASAS SATURADAS
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

5. DEL FORMATO DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS EN LOS ALIMENTOS PROCESADOS

Las advertencias publicitarias deberán ser consignadas de manera clara, legible, destacada y comprensible en la cara frontal de la etiqueta del producto, según las siguientes especificaciones y detalles que se incluyen en el Anexo No. 1:

- Forma geométrica: Octógono.
- Color: Rojo, negro y blanco.
- Tipografía: Helvética LT Std – Bold.
- Al interior del octógono:
 - a. **Para los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos de Sodio, Azúcar y Grasas Saturadas**, deberá incluirse el texto: “ALTO EN”, seguido de: “SODIO”, “AZÚCAR”, “GRASAS SATURADAS”, en uno o más símbolos independientes, según corresponda.
Abajo del texto, se colocará Ministerio de Salud.
 - b. **Para los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos de Grasas Trans**, deberá incluirse el texto “CONTIENE GRASAS TRANS”.
Abajo del texto, se colocará Ministerio de Salud.
- Abajo del octógono, y al interior de la forma geométrica de rectángulo, enmarcado con línea negra y fondo color blanco:



- a. Para los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos de Sodio, Azúcar y Grasas Saturadas se colocará el texto: EVITAR SU CONSUMO EXCESIVO.
- b. Para los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos Grasas Trans se colocará el texto: EVITAR SU CONSUMO.

7.- DE LA UBICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

- Las advertencias publicitarias estarán ubicadas en la zona superior derecha de la cara frontal del envase que contenga o envuelva al producto unitario.
- En caso el producto procesado requiera más de una advertencia, se seguirá el siguiente orden de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo:
 - Alto en sodio.
 - Alto en azúcar.
 - Alto en grasas saturadas.
 - Contiene grasas trans
- Sí el área total de la cara frontal del envase tiene hasta 20 cm² de extensión, la advertencia se incluye en el empaque que lo contiene.

8.- DEL TAMAÑO DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

Se establecen cuatro tamaños para las advertencias publicitarias, los mismos que se determinan en función de rangos del área total de la cara frontal o cara principal de la etiqueta del producto procesado, según se precisa en el siguiente cuadro.

Área de la cara frontal o principal del envase	Tamaño de las advertencias publicitarias
Menor a 20 cm ²	3,0 cm de ancho x 3,765 cm de alto (en el empaque que contenga a los productos)
De 20 hasta 40 cm ² de área	1,5 cm de ancho x 1,880 cm de alto
De 40 hasta 100 cm ² de área	2,0 cm de ancho x 2,510 cm de alto
De 100 hasta 200 cm ² de área	2,5 cm de ancho x 3,138 cm de alto
Mayor a 200 cm ² de área	3,0 cm de ancho x 3,765 cm de alto

- En el caso de empaques cilíndricos, se considerará que el área frontal es equivalente al área del rectángulo formado por el diámetro y la altura del cilindro.
- Sólo para el caso de las advertencias que requieran dimensiones de 1,5 cm de ancho x 1,88 cm de alto, se podrá reemplazar el nombre del Ministerio de Salud por el acrónimo MINSA.



9.- DE LAS FORMAS DE CONSIGNAR LAS ADVERTENCIAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION

9.1 DEL CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE LOS ALIMENTOS PROCESADOS CON ADVERTENCIA PUBLICITARIA

Los mensajes publicitarios de alimentos procesados sujetos a advertencias publicitarias, deberán considerar los siguientes contenidos según corresponda.

ALTO EN SODIO
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN AZÚCAR
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN GRASAS SATURADAS
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

- Las imágenes fijas y en movimiento en todo tipo de publicidad de alimentos procesados que lleven advertencias, deberán mostrar claramente la o las advertencias publicitarias ante la cámara, de manera que el espectador pueda verla o verlas y saber que se trata de un producto con advertencia.
- La publicidad de los productos procesados que lleven advertencias publicitarias no deberán utilizar elementos dirigidos a menores de 16 años tales como personajes, figuras infantiles, accesorios, juguetes, dibujos animados etc.



9.2 DE LA PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS

En la publicidad en medios de comunicación escritos, en anuncios difundidos en la vía pública y en Internet, las advertencias publicitarias deberán consignarse de manera legible en un área que cubrirá hasta el 15% del tamaño del anuncio, de acuerdo con la siguiente escala:

- Una advertencia: 7.5% del tamaño total del anuncio.
- Dos advertencias: 7.5% del tamaño total del anuncio para cada advertencia.
- Tres advertencias: 5% del tamaño total del anuncio para cada advertencia.
- Cuatro advertencias: 3.75% del tamaño total del anuncio para cada advertencia.

Las advertencias serán ubicadas de derecha a izquierda y de arriba abajo.

9.3 DE LA PUBLICIDAD EN MEDIOS RADIALES Y AUDIOVISUALES

- En la publicidad en medios radiales y audiovisuales (video, televisión y cine) las advertencias publicitarias deben ser mencionadas en forma clara, destacada y comprensible, como un añadido después de finalizar la pieza publicitaria comercial.
- El audio de locución de la publicidad en medios radiales y audiovisuales (video, televisión y cine), deberá reproducirse a velocidad igual al tiempo de grabación.
- En medios audiovisuales (video, televisión y cine), el añadido comprenderá audio con locución en off y video con imagen de la advertencia publicitaria correspondiente.
- Si hubiera más de una advertencia publicitaria referida a sodio o azúcar o grasas saturadas, el audio tendrá las siguientes variaciones:

Además del audio, el video de la publicidad en medios audiovisuales (video, televisión y cine) incluirá la imagen de la etiqueta o las etiquetas de advertencia que corresponda o correspondan al producto.

**ALTO EN SODIO Y
AZUCAR**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

**ALTO EN SODIO Y
GRASAS SATURADAS**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud



**ALTO EN AZUCAR Y
GRASAS SATURADAS**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

**ALTO EN SODIO,
AZUCAR Y
GRASAS SATURADAS**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

- Si además, hubiera advertencia de grasas trans, el audio tendrá las siguientes variaciones:

ALTO EN SODIO
Evitar su consumo excesivo
CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

ALTO EN AZÚCAR
Evitar su consumo excesivo
CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

ALTO EN GRASAS SATURADAS
Evitar su consumo excesivo
CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud



PERÚ

Ministerio
de Salud

ALTO EN SODIO Y AZÚCAR

Evitar su consumo excesivo

CONTIENE GRASAS TRANS

Evitar su consumo

Ministerio de Salud

ALTO EN SODIO Y GRASAS SATURADAS

Evitar su consumo excesivo

CONTIENE GRASAS TRANS

Evitar su consumo

Ministerio de Salud

ALTO EN AZÚCAR Y GRASAS SATURADAS

Evitar su consumo excesivo

CONTIENE GRASAS TRANS

Evitar su consumo

Ministerio de Salud

ALTO EN SODIO, AZÚCAR Y GRASAS SATURADAS

Evitar su consumo excesivo

CONTIENE GRASAS TRANS

Evitar su consumo

Ministerio de Salud

10. Otras consideraciones complementarias

- a. Las advertencias deben rotularse de forma indeleble en la etiqueta y no podrán estar cubiertas de forma parcial o total por ningún otro elemento.
- b. Las advertencias publicitarias se adecuarán al Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y a las normas vigentes de discapacidad.
 - Para las personas con discapacidad visual, se utilizará el sistema braille en los alimentos procesados que estén sujetos a advertencias,



como mecanismo que garantice la comunicación de la persona con discapacidad.

- Para las personas con discapacidad auditiva, se considerará los mismos criterios señalados en el acápite 9.3 referido a la publicidad en medios radiales y audiovisuales.



ANEXO No. 1 CARACTERÍSTICAS MANDATORIAS DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

1- Del formato de las cuatro advertencias publicitarias:



2- Proporciones de las advertencias publicitarias:

Ejemplo: "ALTO EN AZÚCAR"

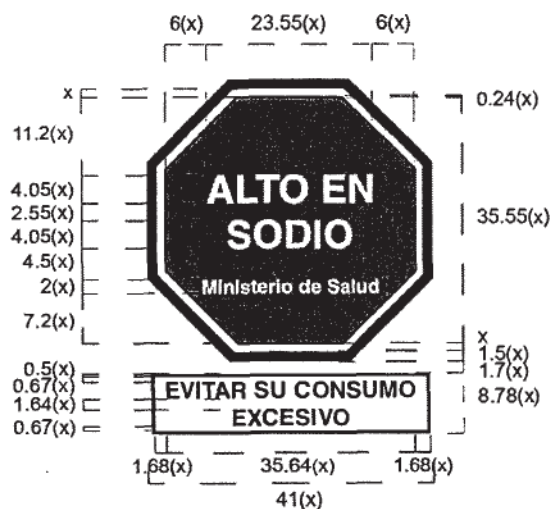
Proporciones de la advertencia "ALTO EN AZÚCAR"





Ejemplo: "ALTO EN SODIO"

Proporciones de la advertencia "ALTO EN SODIO"



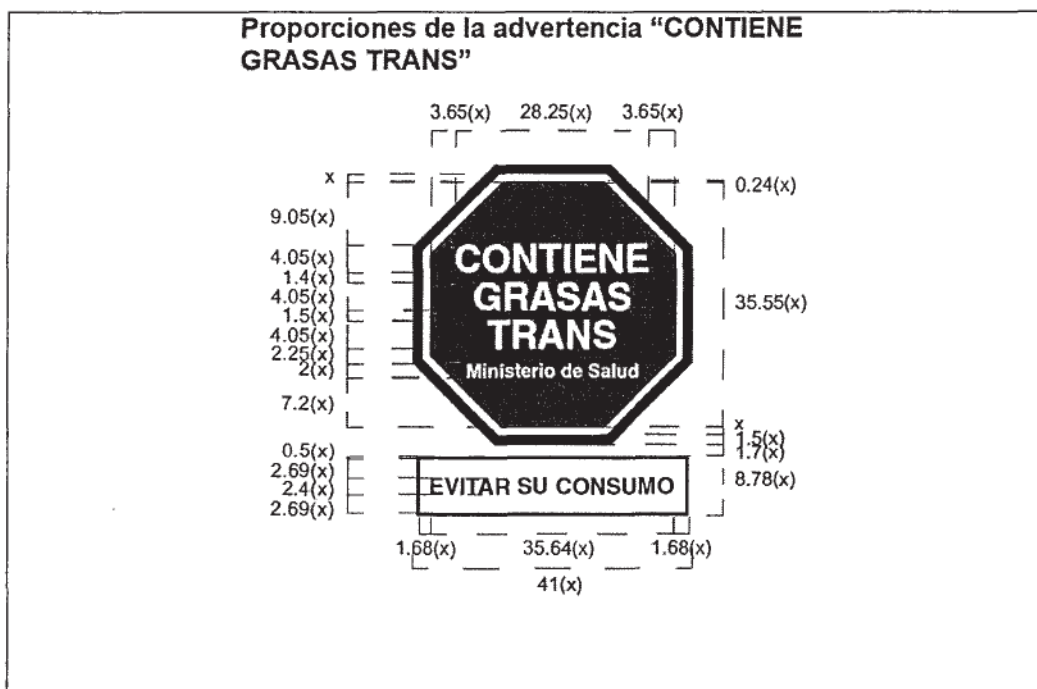
Ejemplo: "ALTO EN GRASAS SATURADAS"

Proporciones de la advertencia "ALTO EN GRASAS SATURADAS"

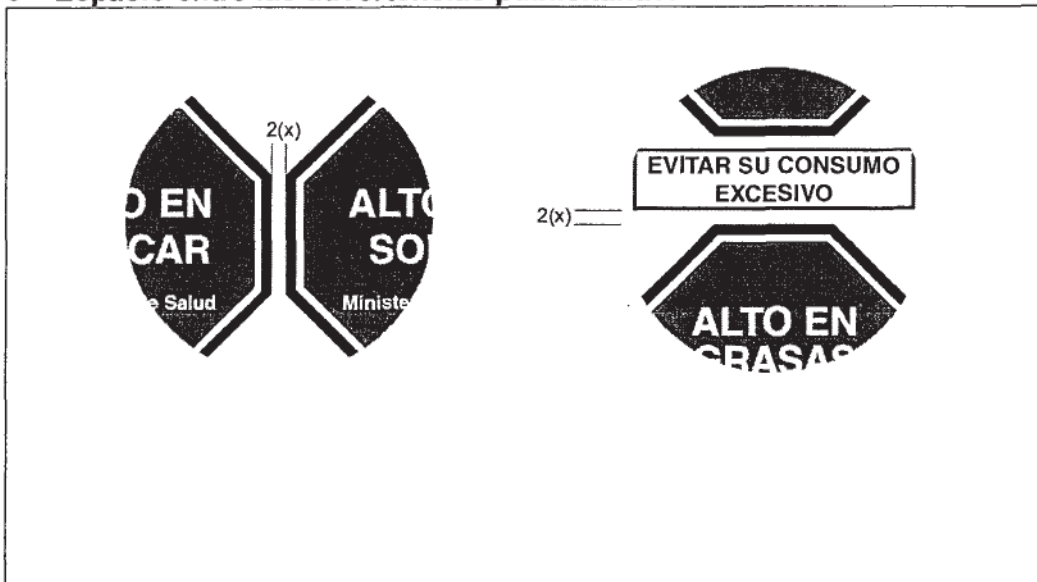




Ejemplo: "CONTIENE GRASAS TRANS"



3- Espacio entre las advertencias publicitarias:



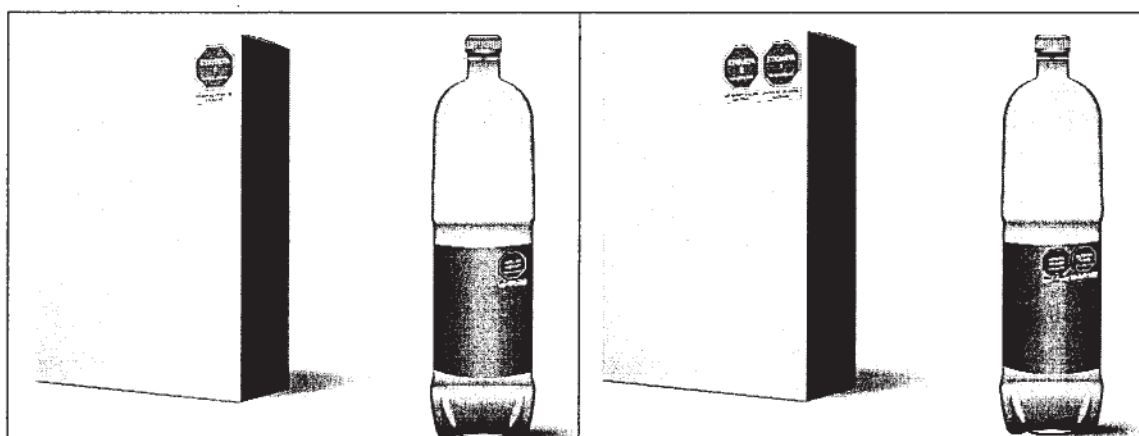


4.- Color: Toda la iconografía del símbolo está compuesta del color.

Toda la iconografía del símbolo está compuesta del color:

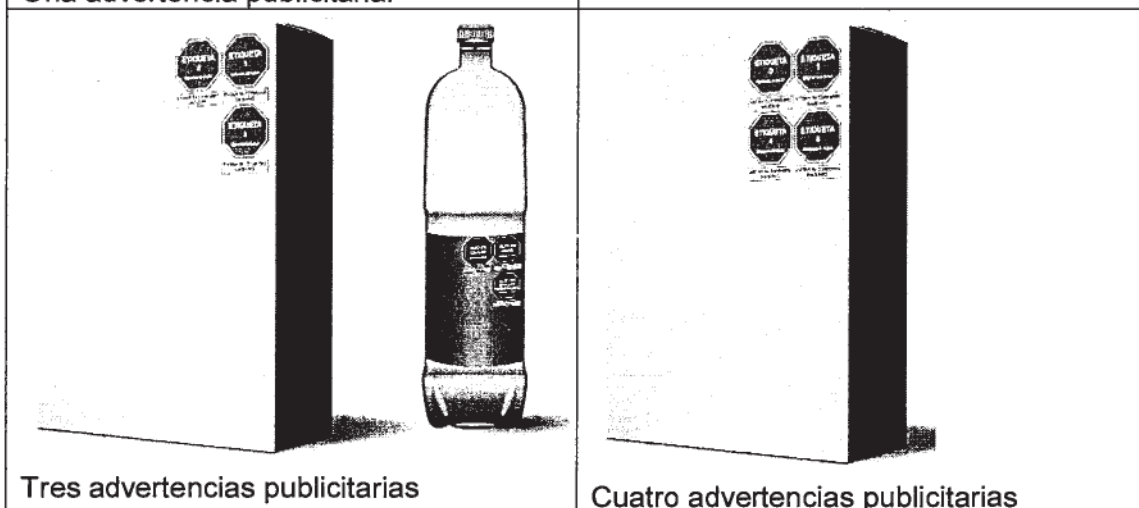
Color	Formato Impresión	Formato Digital
Blanco	0	R: 255 G: 255 B: 255
Rojo	PANTONE COLOR BRIDGE Coated 185C Uncoated 185U	R: 226 G: 6 B: 19
Negro	PANTONE COLOR BRIDGE Coated Process Black C Uncoated Process Black U	R: 0 G: 0 B: 0

5.- Ubicación



Una advertencia publicitaria:

Dos advertencias publicitarias:



Tres advertencias publicitarias

Cuatro advertencias publicitarias



5. Tipografía

Tipografía.

La tipografía utilizada en la iconografía es de la familia Helvetica

**ABCDEFGH
IJKLMNOPQRSTU**

6. Tamaño mínimo

Cuando corresponda rotular con la advertencia del tamaño mínimo, es decir de 1.5 cm de ancho por 1.88 cm de alto, se podrá reemplazar "Ministerio de Salud" por "MINSA".

